

49. Las normas de la compensación equitativa tienen sin duda una función importante cuando se trata de bienes muebles o inmuebles vinculados a las actividades del nuevo Estado que han sido totalmente constituidos a costa de otros. Sin embargo, en el caso de los archivos, la compensación es un aspecto totalmente secundario, a menos que se le atribuya un sentido diferente del sentido monetario que se le da en los artículos relativos a los bienes.

50. El Relator Especial se ha atenido estrictamente a la formulación dada por la Comisión a los proyectos de artículos precedentes, y quizá sus miembros estimen que la índole particular de los archivos permite cierta libertad. Por su parte, el Sr. Quentin-Baxter considera que no se pueden defender las diferencias extremas de redacción que hay entre los artículos E y F, aun cuando esas diferencias sean consecuencia de la formulación de los artículos relativos a los bienes de Estado. Tal vez el proyecto de artículo F ofrezca el mejor punto de partida, dado que el apartado *b* de su párrafo 2 subraya en cierta medida la cuestión de la indivisibilidad. Como, además, el Comité de Redacción ha dedicado mucho tiempo y esfuerzos al artículo B (Estado de reciente independencia), la Comisión no debería dudar en inspirarse en ese texto al tratar algunos de los puntos más difíciles de los proyectos de artículos E y F.

51. El Sr. Quentin-Baxter agradece al Relator Especial la respuesta que ha dado en la sesión anterior a sus observaciones sobre el proyecto de artículo B' (1602.ª sesión) y está totalmente de acuerdo con él en que es necesario tomar en consideración los casos que impliquen un movimiento de poblaciones. Sin embargo, no hay que pensar que el artículo relativo al traspaso de una parte del territorio de un Estado es el artículo más importante. Ahora bien, si no se dispone del comentario, es difícil darse cuenta de que un apartado del proyecto de artículo E es, en realidad, más importante. Por ello, el Sr. Quentin-Baxter sugiere que en la segunda lectura la Comisión modifique ligeramente la clasificación que adoptó al comienzo de sus trabajos.

52. El Sr. SUCHARITKUL subraya la necesidad de distinguir bien la hipótesis de una separación de una o varias partes del territorio de un Estado, prevista en el artículo E, de la hipótesis del traspaso de una parte del territorio de un Estado a otro Estado, prevista en el artículo B'. Se ha señalado que, en este último caso, debe haber al menos dos Estados preexistentes, y se ha hecho hincapié a la vez en el derecho de libre determinación y en la iniciativa que emana del territorio que se separa.

53. En el caso de Bangladesh, al no haberse llegado a un acuerdo entre el Estado predecesor y el Estado sucesor con respecto a los archivos constituidos en el territorio del Pakistán Oriental, sería aplicable el párrafo 2 del artículo E: esos archivos pasarían al Estado sucesor o, más bien, seguirían en él. En el caso de Singapur, nunca se insistirá demasiado en el derecho de libre determinación, elemento subjetivo que es la base de todos los casos de separación de una parte del territorio de un Estado. En ese caso, la iniciativa no ema-

nó de Singapur, sino del Parlamento de Malasia; el Estado de Singapur nació como consecuencia de una disposición legislativa aprobada por el Parlamento del Estado predecesor. Se puede considerar que hubo acuerdo sobre la repartición de los archivos de Estado, dado que la separación fue precedida de consultas.

54. Por último, para ilustrar la hipótesis prevista en el párrafo 5 del artículo E (separación de una parte del territorio de un Estado y unión con otro Estado), el Sr. Sucharitkul cita el caso de Timor y de Irián Occidental, que se separaron y se han unido a la República de Indonesia.

55. En lo que se refiere a los casos de disolución de un Estado, previstos en el artículo F, el Sr. Sucharitkul señala que pueden producirse después de una unificación de Estados. Por ejemplo, el caso de la República Socialista de Viet Nam, nacida de la unificación de dos Estados preexistentes, significa una disolución. Asimismo, la Federación de Malaya quedó disuelta al sucederle Malasia.

*Se levanta la sesión a las 13 horas.*

## 1605.ª SESIÓN

*Jueves 5 de junio de 1980, a las 10.10 horas*

*Presidente:* Sr. C. W. PINTO

*Miembros presentes:* Sr. Barboza, Sr. Bedjaoui, Sr. Boutros Ghali, Sr. Calle y Calle, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sir Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

### **Sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados (continuación) (A/CN.4/322 y Add.1 y 2<sup>1</sup>, A/CN.4/333)**

[Tema 1 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS  
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL (continuación)

ARTÍCULO E (Separación de parte o partes del territorio de un Estado) y

ARTÍCULO F (Disolución de un Estado)<sup>2</sup> (conclusión)

1. El Sr. BARBOZA aprueba la concepción general de los proyectos de artículos E y F y se declara partidario de que se los remita al Comité de Redacción.

<sup>1</sup> Anuario... 1979, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Para los textos, véase 1604.ª sesión, párr. 26.

2. No obstante, como el Sr. Evensen (1604.ª sesión), subraya que la redacción del apartado *a* del párrafo 2 del artículo E difiere algo de la que tiene el inciso ii) del apartado *a* del párrafo 2 del artículo B'.<sup>3</sup> En efecto, mientras que el artículo E se refiere a los archivos de Estado «vinculados a la actividad del Estado predecesor en relación con el territorio», el artículo B' se refiere a los archivos de Estado «que conciernan de manera exclusiva o principal al territorio». No se trata de una simple cuestión de redacción. En efecto, puede ocurrir que un Estado expropie importantes colecciones privadas de documentos antes de una sucesión o bien que ellas sean donadas al Estado predecesor: esas colecciones no estarían en modo alguno vinculadas a la actividad del Estado en relación con el territorio, pero concernerían de manera exclusiva o principal al territorio. El Relator Especial ha dado un buen ejemplo de un caso de este tipo al citar en la sesión anterior el asunto de los manuscritos y pergaminos relativos a Islandia, reunidos en Dinamarca por un particular islandés y entregados en 1971 al Gobierno de Islandia, que los reivindicaba desde la disolución de la Unión de Dinamarca e Islandia. Para resolver eventualidades de este tipo, el Sr. Barboza preconiza la fórmula que figura en el artículo B'.

3. Las observaciones formuladas por el Sr. Barboza en la 1603.ª sesión, durante el debate sobre el artículo B', respecto a la noción de «dominio eminente» son también pertinentes en el caso actual. En efecto, se puede tomar el ejemplo de la magnífica colección privada de objetos de oro, que se remonta a la época de las civilizaciones incaica y preincaica, que pertenece a un peruano y se encuentra en el Museo del Oro de Lima, y preguntarse en nombre de qué normas de derecho internacional podría un Estado sucesor reivindicar esos objetos en caso de disolución del Estado predecesor. Pensándolo bien, parece que la respuesta a esa pregunta pueda estar en el propio proyecto de artículos y, en particular, en la definición de los bienes de Estado del artículo 5<sup>4</sup>, y cabe considerar que el Estado predecesor tiene un derecho o un interés sobre archivos que no sean necesariamente archivos de Estado. Ese derecho del Estado encuentra su expresión en muchas legislaciones nacionales; por ejemplo, cuando se imponen restricciones a la libertad de exportar colecciones privadas de archivos o de disponer de ellas. Para el Sr. Barboza, ese derecho pasaría también del Estado predecesor al Estado sucesor. Si los artículos relativos a los bienes de Estado se consideran aplicables a los archivos, bastaría con mencionar ese derecho en el comentario a los artículos E y F; en caso contrario, habría que introducir en los artículos relativos a los archivos un artículo redactado según el modelo del artículo 5.

4. Por último, el Sr. Barboza hace observar que, en los proyectos de artículos B' y F, las palabras «se rapportant» o «qui se rapportent», que designan la relación entre los archivos y el territorio, se expresan en español con los términos «que conciernan» en la pri-

mera disposición y «que se refieran» en la segunda. Se debería armonizar el texto de ambas disposiciones.

5. Sir Francis VALLAT apoya en términos generales los artículos E y F y le complace comprobar el lugar que se asigna a dos principios: el principio del acuerdo, que es esencial en el proyecto, y el nuevo principio del derecho a una copia de sustitución. Este último principio contribuirá mucho a resolver el problema de los archivos de Estado en caso de sucesión de Estados.

6. Existe otro principio, que algunos han llamado principio de la indivisibilidad de los archivos, pero que personalmente Sir Francis prefiere llamar principio de la unidad de los archivos. Los artículos E y F parecen tener plenamente en cuenta la necesidad de preservar la unidad de los archivos en caso de separación de parte o partes del territorio de un Estado o de disolución de un Estado. No duda de que el Relator Especial subrayará también la importancia de ese principio en el comentario. Pero el orador no cree que la noción de repartición en una proporción equitativa, que se enuncia en el apartado *b* del párrafo 2 del artículo E, se pueda aplicar a los archivos. Esa cuestión es a la vez de forma y de fondo y el Comité de Redacción deberá examinarla.

7. Debería armonizarse el texto de los artículos E y F. Sin embargo, no parece que su redacción tenga que estar necesariamente en armonía con la dada a los artículos relativos a otras categorías de bienes. Dada la índole particular de los archivos, pueden justificarse plenamente ciertas diferencias de redacción y, en su caso, de presentación.

8. El Sr. JAGOTA estima que la cuestión de los archivos de Estado reviste un interés particular para su país, que cuenta con una gran práctica de Estado en la materia, tanto en el marco de los tratados que prevén el traspaso de ciertos territorios de Francia a la India (1951, 1954, 1956) como en el marco del Tratado de Lisboa, de 31 de diciembre de 1974, que preveía en particular el traspaso de Goa de Portugal a la India.

9. El Relator Especial ha planteado la cuestión de si cabe asimilar los archivos de Estado a los bienes muebles, porque en caso afirmativo serían necesarias disposiciones distintas; en el caso contrario no sólo serían necesarias disposiciones distintas, sino que tendrían que apartarse de las demás disposiciones relativas a los bienes muebles.

10. Por su parte, el Sr. Jagota considera que los archivos de Estado difieren de los bienes muebles por los vínculos particulares que presentan con un territorio y con la unidad cultural e histórica de su población. Los archivos, que con razón han sido calificados de bienes culturales, tienen además cierto valor sentimental, y a diferencia de otros bienes muebles, no podrían ser objeto de una compensación que sólo revistiese forma monetaria. Siendo así, el Sr. Jagota cree que, en el caso de una sucesión que resulta en la constitución de un Estado, el principio es que los documentos relativos a la historia cultural de un territorio sigan al territorio. Pero al mismo tiempo, como resultado del progreso de las técnicas modernas de reproducción, se

<sup>3</sup> Para el texto, véase 1602.ª sesión, párr. 1.

<sup>4</sup> Véase 1602.ª sesión, nota 2.

plantea la cuestión de la indivisibilidad o de la unidad de los archivos. Por consiguiente, la dificultad con la que tropiezan varios países, entre ellos el propio país del Sr. Jagota, es la de cómo conciliar la necesidad de salvaguardar la unidad orgánica de los archivos —en interés de la investigación científica e histórica— y el valor sentimental particular de ciertos archivos que siguen al territorio.

11. A fin de resolver esa dificultad se modificó en marzo de 1975 el artículo 5 del Tratado de Lisboa de 1974 mediante un canje de notas entre Portugal y la India<sup>5</sup>. En este canje de notas se reconoció que el elemento decisivo era el origen o la procedencia de los archivos. Así se limitó la obligación de restituir los archivos a los que habían sido sacados del territorio para ser conservados en la capital de la antigua metrópoli, pero en ese caso no se autorizó ninguna división de los archivos. En los demás casos, las dos partes quedaron autorizadas a conservar los archivos originarios de sus territorios respectivos incluso cuando se referían al otro territorio. Se decidió además que cada parte tendría derecho de acceso a los archivos conservados por la otra. No se tomó ninguna disposición relativa al pago de una compensación a una u otra parte. El Sr. Jagota ignora si esta solución sería viable en otros casos, pero en ese caso concreto no ha habido hasta ahora ninguna dificultad.

12. Pasando a los proyectos de artículos E y F, el Sr. Jagota aprueba la concepción general, y en particular el principio fundamental de que todos los problemas de sucesión en los archivos se resuelven por acuerdo entre las partes. Sin embargo, esos artículos están redactados de tal manera que las normas que enuncian no tienen más que carácter supletorio, es decir, no se aplican más que en defecto de acuerdo. Ahora bien, a juicio del Sr. Jagota, las reglas así enunciadas deberían tener carácter normativo, es decir, quedar incluidas, aunque fuese en forma modificada, en cualquier acuerdo entre las partes.

13. Una cuestión a que deben dedicar atención los miembros de la Comisión es la que concierne a la relación entre el proyecto de artículo E por una parte, y los proyectos de artículos F, B<sup>6</sup>, y en cierta medida B', por otra. La relación entre los artículos E y F es clara: si el Estado predecesor ha desaparecido, se aplica el segundo de esos artículos; en caso contrario, se aplica el primero. En lo que se refiere a la relación entre los artículos E y B, la cuestión que debe decidir la Comisión —si es posible antes de la segunda lectura del proyecto de artículos— es la siguiente: ¿existen en los dos casos previstos por esos artículos semejanzas en cuanto a la forma en que está constituido el Estado de reciente independencia y se imponen devoluciones en determinados casos? Se ha dicho durante el examen del artículo B', en relación con el artículo E, que la separación, al revés que el traspaso, de una o de varias partes de un territorio implica un elemento de libre determinación, por ejemplo, en forma

de una consulta de la población mediante plebiscito o referéndum. Dado que el proyecto de artículo E se interpreta en el sentido de que entraña un elemento de libre determinación, presenta necesariamente analogías con el proyecto de artículo B. Por eso la Comisión había incluido en el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados una disposición en la que se asimilaban algunos casos de separación de partes de un Estado a la formación de un Estado de reciente independencia, disposición que finalmente no fue incluida en el proyecto<sup>7</sup>.

14. Así, pues, el Sr. Jagota propone que, en caso de separación de una o varias partes del territorio de un Estado y de constitución de esa o esas partes en uno o más Estados, éstos tengan derecho a los archivos que «siguen a su territorio». Si la Comisión hace suya esa propuesta, habrá que ampliar la redacción del apartado a del párrafo 2 del proyecto de artículo E, de preferencia según el modelo del apartado a del párrafo 2 del proyecto de artículo F o de la disposición pertinente del artículo B. La referencia hecha en el apartado a del párrafo 2 del proyecto de artículo E a los archivos de Estado «vinculados a la actividad del Estado predecesor» es demasiado restrictiva, dado que limita la aplicación de las disposiciones de ese párrafo a los archivos de Estado que se refieren a cuestiones puramente administrativas y que, en consecuencia, esas disposiciones no abarcan los documentos culturales e históricos en los cuales pueden estar recogidas las razones mismas de la separación y que no prevén ningún derecho a la restitución de esos documentos.

15. El empleo de la fórmula «proporción equitativa» en el apartado b del párrafo 2 del proyecto de artículo E suscita la cuestión de si los archivos pueden ser asimilados a los bienes muebles o si el alcance de esa expresión es lo suficientemente amplio para englobar todos los documentos que siguen al territorio. El Sr. Jagota no lo cree así y estima que con ello se corre el riesgo de que la palabra «proporción» se interprete de forma muy restrictiva, por lo que cree que será necesario encontrar otro término.

16. Por último, en lo que se refiere al párrafo 3 del proyecto de artículo E, corresponde a la Comisión examinar dos cuestiones conexas: primera, la de si se debe incluir en ese párrafo una disposición encaminada a indicar qué parte debe sufragar los gastos de reproducción, o remitirse para esa cuestión —como ocurre en el marco del Tratado de Lisboa— al acuerdo de las partes, y segunda, la de si se debe incluir en ese párrafo una disposición que prevea el pago de una compensación. A ese respecto, la Comisión quizá deberá tener presentes los puntos que el Relator Especial había mencionado en su undécimo informe (A/CN.4/322 y Add.1 y 2, párrs. 82 y 83). Dado que la relación entre la reproducción y la compensación se expresa

<sup>5</sup> Véase A/CN.4/322 y Add.1 y 2, cap. I, secc. D, Tratado N.º 175.

<sup>6</sup> Véase 1602.º sesión, nota 2.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados*, vol. III, *Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: F.79.V.10), págs. 169 y 170, documento A/CONF.80/30, párr. 87, art. 33, párr. 3; y párrs. 93 y 96.

con mayor claridad en el apartado *b* del párrafo 2 del proyecto de artículo F, quizá se podría incluir una disposición análoga en el proyecto de artículo E.

17. El Sr. RIPHAGEN recuerda que, en el anterior período de sesiones, el Comité de Redacción había preparado los proyectos de artículos A y B pensando que esas disposiciones podrían ser las únicas que se dedicarían a los archivos de Estado. Así, pues, los párrafos 4 y 5 quedaron incluidos en el artículo B con el fin de indicar claramente, en los casos que ponen en juego el derecho a la libre determinación, que, si bien desde el punto de vista jurídico los archivos de Estado son bienes muebles, pueden también considerarse como inmuebles o bienes culturales.

18. Dado que se han propuesto nuevos artículos relativos a los archivos de Estado, el Comité de Redacción tendrá que velar por la buena clasificación de las disposiciones relativas a las distintas situaciones previstas. Así, el párrafo 5 del artículo B parece referirse al caso previsto en el artículo B' o al previsto en el párrafo 5 del artículo E. Asimismo, el párrafo 4 del artículo B parece estar estrechamente vinculado al artículo D<sup>8</sup>, al párrafo 5 del artículo E y al artículo F.

19. El Sr. SCHWEBEL estima que los proyectos de artículos E y F pueden remitirse al Comité de Redacción.

20. El Sr. USHAKOV indica que presentará al Comité de Redacción propuestas encaminadas a ajustar la redacción de los artículos que se examinan al texto del artículo B.

21. El Sr. VEROSTA considera que la expresión «compensación equitativa», que figura en el párrafo 4 del artículo E, debería desarrollarse en el comentario.

22. En cuanto a las disposiciones de los tres apartados que integran el párrafo 2 del artículo F, el Sr. Verosta subraya que habrían de aplicarse «en defecto de un acuerdo», pero que, dada su complejidad, la solución definitiva a que conducirán esas disposiciones deberá adoptar la forma de un acuerdo. Esta observación plantea la cuestión de si esas disposiciones constituyen normas supletorias.

23. El Sr. BEDJAOU (Relator Especial) resume las observaciones formuladas en el curso del debate dedicado a los artículos E y F y declara, en primer término, que suscribe las consideraciones formuladas por el Sr. Jagota respecto a la naturaleza particular de los archivos, que se deriva de que están vinculados a la tierra que los ha visto nacer y que presentan un valor inestimable respecto del patrimonio cultural de una determinada nación. En su undécimo informe, el Relator Especial había subrayado más de una vez ese aspecto. Por otra parte, los archivos históricos y culturales no son los únicos a los que un pueblo puede asignar un valor particular y que merecen un trato especial. Entre otros bienes muebles que pueden tener un gran valor para una nación, el Relator Especial menciona especialmente un obelisco trasladado desde Etiopía y erigido en Roma bajo el régimen fascista, que hubo de restituirse a Etiopía de conformidad con el Tratado

de 1947<sup>9</sup>, corriendo los gastos de transporte a cargo del Gobierno italiano.

24. La mayor parte de los miembros de la Comisión han subrayado la necesidad de armonizar los artículos E y F con los demás artículos del proyecto a fin de evitar toda contradicción. Pero se han expresado opiniones divergentes en cuanto a la forma de proceder. Se ha indicado la conveniencia de una mayor analogía entre los artículos E y F o entre el artículo E y el artículo 13, por una parte, y entre el artículo F y el artículo 14, por otra. También se ha expresado la esperanza de que el artículo E pudiera coincidir mejor con el artículo B. En especial, el Sr. Barboza ha pedido expresamente que se tenga en cuenta en el artículo E las soluciones del artículo B', puesto que querría que se unificase el criterio de la relación exclusiva o principal de los archivos de Estado en el territorio transferido con el criterio de la vinculación de los archivos a la actividad del Estado predecesor en relación con el territorio que se separa. Todas y cada una de esas propuestas merecen tenerse en consideración, pero hay que evitar que se reproduzca indiscriminadamente el texto de un artículo en los otros, al extremo de olvidar las particularidades que presenta cada tipo de sucesión y a riesgo de formular artículos semejantes a incluso un artículo único.

25. Por su parte, el Sr. Jagota ha estimado que el artículo E debería ser similar al artículo 13 y se ha preguntado si el artículo E se refiere a una categoría distinta de la prevista en los artículos F, B' y B. El Sr. Jagota ha subrayado que el artículo E (Separación de parte o partes del territorio de un Estado) había sido vinculado al artículo B (Estado de reciente independencia), y ha recordado que la Comisión había llamado la atención sobre las analogías entre el caso de un Estado de reciente independencia y el de un Estado creado después de una separación. A ese respecto, el Relator Especial responde que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la sucesión de Estados en materia de tratados no adoptó esas analogías.

26. A juicio del Sr. Bedjaoui, los artículos E y F deben presentar necesariamente cierta similitud, aunque esa semejanza tenga límites. A ese respecto, el Sr. Jagota ha señalado que, en el caso del artículo F, el Estado predecesor desaparecía, de suerte que hay que disponer de la totalidad de sus archivos; éstos pasan entonces a los Estados sucesores, porque, si no, pasarían a ser bienes *nullius*. Por el contrario, en el caso del artículo E, el Estado predecesor subsiste. Por ello, no es posible establecer un paralelismo completo entre los artículos E y F.

27. Con respecto a la propuesta encaminada a que coincida mejor el artículo E, relativo a la separación de parte o partes del territorio de un Estado, con el artículo B', relativo al traspaso de una parte del territorio de un Estado a otro Estado, será también conveniente que la tenga en cuenta el Comité de Redacción.

28. El debate ha estado dominado por un problema esencial, pero muy delicado: el de la indivisibilidad de

<sup>8</sup> Para el texto, véase 1603.ª sesión.

<sup>9</sup> Véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 49, pág. 21, Tratado de paz con Italia, art. 37.

los fondos de los archivos. En efecto, una de las particularidades de los archivos es su carácter indivisible. Desde luego, los procedimientos modernos de reproducción han disminuido un tanto la gravedad de ese problema, pero no por ello deja de ser cierto que en materia cultural e histórica, ninguna copia, incluso si no difiere del original, puede reemplazar a éste. No obstante, el principio de la indivisibilidad de los archivos no debe llevar a que se renuncie a asignar los archivos a un Estado. En efecto, en el caso del artículo F no se podría dejar los archivos sin dueño. En el caso del artículo E también se puede plantear el problema de la indivisibilidad. A ese respecto, el Sr. Yankov se ha preguntado en la sesión anterior si los archivos indivisibles podían pasar al Estado sucesor de conformidad con el párrafo 2 del artículo E. Es de observar que el alcance de la norma enunciada en esa disposición se encuentra reducido en dos formas. Por una parte, se trata de archivos vinculados a la actividad del Estado predecesor en relación con el territorio, y se puede pensar que, en lo fundamental, esos archivos están constituidos por documentos vinculados a una actividad netamente determinada del Estado predecesor en el territorio que se separa. Por otra, el apartado *b* del párrafo 2 recurre al concepto de equidad, lo que debería permitir que se llegase, respecto a la parte restante de los archivos indivisibles, a soluciones que no pusiesen en peligro la unidad de los fondos de los archivos. Por su parte, Sir Francis Vallat ha estimado que no era conveniente referirse al concepto de equidad.

29. Varios miembros de la Comisión han comentado detenidamente la fórmula «proporción equitativa», que figura en el apartado *b* del párrafo 2 del artículo E. El Sr. Tsuruoka, en particular, ha señalado (1604.ª sesión) que podría ser de difícil aplicación. Ahora bien, esa expresión se había empleado ya en otros artículos, en especial con respecto a los bienes del Estado, y como la Comisión es partidaria de la uniformidad de los artículos, no se podría reprochar al Relator Especial haberla recogido en el artículo E. Por otra parte, esa expresión es sin duda la mejor si se consideran los diversos criterios que se pueden aplicar cuando se recurre al concepto de equidad. Entre esos criterios, el Sr. Even- sen ha mencionado en la sesión anterior el valor histórico de los archivos, su naturaleza, su origen y su actual pertenencia.

30. A juicio del Sr. Jagota, no es conveniente hablar de una «proporción» equitativa, habida cuenta de los archivos que están vinculados a la tierra que los ha visto nacer y que no pueden dividirse en determinada proporción. Sobre ese punto, el Relator Especial reconoce que debería encontrarse una mejor expresión.

31. Tanto el Sr. Tsuruoka como el Sr. Jagota desearían que en el artículo F se mencionase la compensación equitativa en la misma forma que en los artículos 13, 14 y E. Ahora bien, en el artículo F se menciona tal compensación.

32. A propósito de ésta, el Relator Especial añade que no tiene forzosamente un carácter financiero. Por ejemplo, si se trata de archivos históricos, la compensación puede adoptar la forma de una transferencia de otros

archivos históricos o de otros bienes muebles. Como ha puesto de relieve el Sr. Jagota y como el propio Sr. Bedjaoui había indicado en los párrafos 82 y 83 de su undécimo informe, existe un derecho a reparación que puede hacerse efectivo mediante la entrega de documentos de importancia equivalente.

33. En cuanto a la cuestión de cuál sea el Estado al que incumban los gastos de reproducción de determinados archivos, el Relator Especial precisa que, en el caso del apartado *b* del párrafo 2 del artículo F, esos gastos corresponden al Estado sucesor al que pasen los archivos, pues se trata de archivos indivisibles que se refieren en la misma forma a los territorios de diversos Estados sucesores y que sólo el azar de su localización los hace pasar a uno de ellos. Por consiguiente, es normal que ese Estado, que sin ello no tendría derecho alguno sobre esos archivos, sufrague los gastos de su reproducción. El problema de los gastos de reproducción obliga a entrar en algunos detalles. Cuando un Estado, ya se trate del Estado predecesor o de un Estado sucesor, tiene derecho a unos archivos, pero es imposible transferírseles, sobre todo como consecuencia del principio de la indivisibilidad de los archivos, es normal que sea el Estado al que éstos pasan el que costee los gastos de la reproducción de sus documentos. En cambio, si un Estado no tiene derecho a unos archivos, pero pide su reproducción al Estado al que pasan, es lógico que sea el Estado que pida la reproducción el que sufrague los costos de ésta. El Comité de Redacción podría examinar las modalidades de aplicación de ese principio.

34. El Sr. Barboza ha comparado con razón los criterios de pertenencia de los archivos a que obedecen respectivamente el artículo E y el artículo B'. A ese respecto se ha referido a bienes privados que pueden ser objeto de expropiación. Pero es de observar que el criterio del vínculo con la actividad del Estado predecesor en relación con el territorio, enunciado en el apartado *a* del párrafo 2 del artículo E, debe armonizarse con el concepto de equidad, que en virtud del apartado *b* del párrafo 2 es aplicable a todos los archivos distintos de los mencionados en el apartado *a* del párrafo 2. En cuanto a los archivos pertenecientes al territorio, el Sr. Barboza ha recordado la existencia del artículo 5. Ese artículo contiene una definición del concepto «bienes de Estado», que abarca no sólo los bienes, sino también los derechos e intereses. En efecto, se podría considerar el interés que pudiera tener un Estado en que determinados archivos no saliesen del territorio al que se refiera la sucesión.

35. El Comité de Redacción podrá tratar de ajustar el artículo E al artículo 13, como deseaba el Sr. Yankov (1604.ª sesión), pero habrá de velar por que no se reduzca en el artículo E la importancia y la necesidad de un acuerdo. Como han señalado varios miembros de la Comisión, cuando una parte del territorio de un Estado se separa para formar otro Estado, siempre resulta necesario que, en definitiva, se llegue a un acuerdo.

36. En cuanto a la naturaleza de las normas de los artículos E y F aplicables «en defecto de un acuerdo», es evidente que no se trata de normas supletorias. Cada vez que se elabore un acuerdo habrá que inspirarse en

las soluciones previstas en esos dos artículos, sin menoscabar por ello la soberanía de los Estados.

37. A diferencia del Sr. Jagota, para quien el artículo E sólo se referiría a los archivos administrativos, el orador considera que ese artículo puede aplicarse a todos los archivos, incluso a los archivos históricos. En efecto, los archivos vinculados a la actividad del Estado pueden ser los archivos de un Estado milenarismo, por consiguiente, presentar carácter histórico. Asimismo, los archivos previstos en el apartado b del párrafo 2 del artículo E pueden ser archivos históricos.

38. Por su parte, el Sr. Riphagen ha recordado que, en su anterior período de sesiones, la Comisión sólo pensó en redactar dos artículos sobre los archivos de Estado, que formarían un conjunto autónomo. Ahora que se la ha invitado a completar los artículos A y B, quizá estime pertinente examinar de nuevo su redacción, y en particular la del párrafo 5 del artículo B. El Relator Especial no se pronuncia sobre ese aspecto, que corresponde al Comité de Redacción.

39. Una observación del Sr. Quentin-Baxter (1604.ª sesión) sobre la que es probable que se detenga la Comisión en segunda lectura: para elaborar el proyecto de artículos, la Comisión se ha inspirado en la tipología sucesoria adoptada para la sucesión de Estados en materia de tratados, pero a veces se encuentra maniatada por esa tipología. Así, el artículo B', que sólo se refiere a ajustes territoriales que pueden ser de poca importancia, parece predominar sobre el artículo E, relativo a verdaderas separaciones. En consecuencia podría modificarse el orden de esos artículos.

40. Por último, el Relator Especial agradece al Sr. Jagota las informaciones proporcionadas en la presente sesión sobre la experiencia adquirida por la India y al Sr. Sucharitkul los interesantes ejemplos que ha dado en la 1604.ª sesión respecto de la región asiática.

41. El PRESIDENTE propone que los proyectos de artículos E y F se remitan al Comité de Redacción.

*Así queda acordado*<sup>10</sup>.

*Se levanta la sesión a las 11.55 horas.*

<sup>10</sup> Para el examen de los textos presentados por el Comité de Redacción, véase 1627.ª sesión, párrs. 26 y ss.

## 1606.ª SESIÓN

*Viernes 6 de junio de 1980, a las 11.20 horas*

*Presidente:* Sr. C. W. PINTO

*Miembros presentes:* Sr. Barboza, Sr. Bedjaoui, Sr. Calle y Calle, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

## Cooperación con otros organismos

[Tema 10 del programa]

### DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO CONSULTIVO ASIÁTICO-AFRICANO

1. El PRESIDENTE considera como un honor dar cordialmente la bienvenida, en nombre de todos los miembros de la Comisión, al Sr. Sen, Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, y le invita a que haga uso de la palabra.

2. El Sr. SEN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) señala que el hecho de que casi todos los miembros de la Comisión procedentes de Asia y de Africa hayan desempeñado y sigan desempeñando funciones importantes y efectivas en la labor del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, y la cordial asociación del Comité con muchos miembros de otras regiones ponen de manifiesto lo estrechamente que se han vinculado los dos órganos en los 20 años transcurridos desde que se establecieron entre ellos relaciones oficiales. Es natural que existan esos lazos estrechos, puesto que la Comisión y el Comité persiguen el objetivo común de establecer un sistema jurídico merecedor del respeto universal en las relaciones entre las naciones.

3. Ha sido particularmente grato que el Sr. Šahović, el Presidente de la Comisión en su 31.º período de sesiones, pudiera asistir al 21.º período de sesiones del Comité, que se celebró en Yakarta en la conmemoración del 25.º aniversario de la histórica Conferencia Afroasiática de Bandung, en 1955, a la que el Comité debe su existencia, y que ha puesto de relieve el influjo político ejercido por el Comité en el fomento de la cooperación asiático-africana en toda una serie de asuntos de interés común dentro del contexto de una cooperación más amplia entre las naciones del mundo entero. Fue, pues, muy grato para el Comité dar la bienvenida al Sr. Šahović, no sólo porque la CDI lo ha alentado mucho durante sus años de formación, sino también porque el Sr. Šahović es de un país que tiene lazos muy estrechos con los países en desarrollo de Asia y Africa y que ha estado en primera línea en el movimiento de los países no alineados, que también fue otra creación importante de la Conferencia de Bandung. A ese respecto, el orador expresa el profundo pesar del Comité por el fallecimiento del Presidente Tito, que hizo una contribución enorme y duradera a la paz y a la seguridad internacionales.

4. Aunque el Comité se ocupa primordialmente de cuestiones de derecho internacional, en los diez últimos años ha tenido que ampliar sus actividades para atender las necesidades prácticas de sus miembros y desempeñar la tarea de fomento de la cooperación asiático-africana que le encomendó la Conferencia de Bandung. Por ello ha concentrado su atención en el derecho del mar. Las necesidades y los intereses de los países en desarrollo de Asia, Africa y América Latina han de reflejarse en una convención que regule las actividades desplegadas en una superficie que comprende casi las tres cuartas partes del globo terráqueo y, por consi-